

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOCALES DE ENTRETENCIONES ELECTROJUEGOS Y OTRAS

ARICOL, Mayo 15 de 1985.

VISTOS:

a) La conveniencia e interés de fijar normas destinadas a velar por el correcto y buen funcionamiento de los negocios abiertos al público relativos a Salas de Entretenimientos, a fin de proteger la salud y buenas costumbres de la población y de un modo especial, la de menores; y

b) Las atribuciones que me confiere - el Decreto Ley Nº 1.289 de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades, dictase la siguiente Ordenanza:

ARTICULO 1º: Los negocios de entretenimientos Electrónicos Pool, Billar, Billar, Taca-Taca y otros similares, sólo podrán funcionar en locales comerciales que cumplan con las exigencias de la Dirección de Obras Municipales y el Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con las normas generales vigentes en la Comuna, para los Establecimientos Comerciales. Deberán contar con condiciones de alumbramiento, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres.

ARTICULO 2º: No podrán instalarse nuevos negocios de Entretenimientos Electrónicos Pool, Billar, BILLAR, Taca-Taca y otros similares a una distancia inferior a 150 metros del eje medio de la entrada principal de Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 1º de la presente Ordenanza. Todo esto sin perjuicio de que la Municipalidad, las autorice cuando la ubicación del local es exclusivamente comercial y/o complejo comercial.

ARTICULO 3º: Durante el horario normal de clases, no se permitirá el ingreso de escolares con uniforme, entre las 8:00 y 12:00 horas y entre las 14:00 y 18:00 horas.

ARTICULO 4º: En los Establecimientos destinados exclusivamente a los Establecimientos señalados en los Artículos precedentes, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley Nº 12.105 sobre Alcoholicas, Bebidas Alcohólicas y Vinagras.

ARTICULO 5º: El horario de funcionamiento de los locales de Entretenimientos se regirá por las normas del Decreto Ley Nº 934 de 1975.

ARTICULO 6º: En todo local de Entrete-
nimiento deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento
y orden del mismo. En los locales en que existen más de 20 máquinas, de-
berá existir, además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia
del mantenimiento del orden en el interior del local.

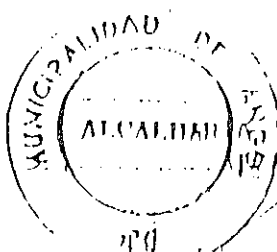
ARTICULO 7º: Las infracciones a la -
presente Ordenanza serán denunciadas a los respectivos Juzgados de Polí-
cía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, pudiendo ser san-
ccionados con multas de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 8º: La presente Ordenanza -
empezará a regir a partir del día 16 de Mayo de 1935.

ACRÉDITESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



JOSE FACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSÉ VEJEZ REYDET
ALDEA DE ANGO

DISTRIBUCION:

- Juzgado de Policía Local
- Comisaría de Carabineros
- Srea. Inspectores Municipales
- Prensa
- Archivo Secretaría Municipal